



ESAPAH
2018 - 2021

CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: PRECIOS UNITARIOS.

EMPRESA CONTRATADA: CONSTRUCTORA EN AGUAS POTABLES VIABLEX S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: YOWALI JAVIER ORTIZ NOGUEZ

NÚMERO DE CONTRATO: **ESAPAH-003/2021**

OBJETO DEL CONTRATO: REHABILITACION DEL TANQUE No. 12 SUPERFICIAL CAP. 400
M3

MONTO: \$ 266,752.00 DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y
DOS PESOS 00/100 M.N. (INCLUYE IVA)

MONTO ANTICIPO: SIN ANTICIPO

FORMA DE PAGO: PRESENTACION DE ESTIMACIONES Y UN FINIQUITO

PERÍODO: DEL 28 de enero de 2021 AL 08 de marzo de 2021

FECHA DE FIRMA: 28 de enero de 2021

FORMA DE ADJUDICACIÓN: Adjudicación directa

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: ASG/PRODDER-003 ESAPAH-2021 DE FECHA: 09 de enero
de 2021

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 50% FEDERAL Y 50% MUNICIPAL 2020

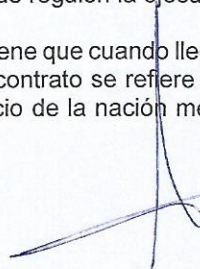
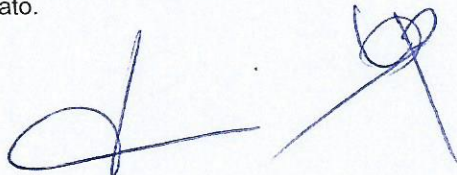
FONDO: PRODDER 2020

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. ESAPAH-003/2021**

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran, por una parte la EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA a quien se le denominará “La Contratante” representado por el Ciudadano C. ING. ALEJANDRO CASTILLA ZENTENO en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE ESAPAH y, por la otra, la Empresa Constructora con la razón social CONSTRUCTORA EN AGUAS POTABLES VIABLEX S.A. DE C.V., representada por el Ciudadano YOWALI JAVIER ORTIZ NOGUEZ, en su carácter de Representante Legal, a quien se le denominará “El Contratista” de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I.- “La Contratante” declara: Que tiene personalidad y capacidad legal para contratar con base a la Ley Orgánica Municipal.
 - I.1.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos del programa PRODDER de acuerdo a la autorización No. ASG/PRODDER-003 ESAPAH-2021 de fecha 09 de enero de 2021
 - I.2.- Que la Adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación directa, bajo el número LIOP-003-ESAPAH/2021 de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27 y 43 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS y los artículos 22 y 36 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma , para el ejercicio fiscal 2021.
 - I.3.- Que señala como su domicilio oficial y recibir notificaciones el ubicado en Plaza Principal S/N colonia Centro de Huauchinango, puebla, del mismo Municipio, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. “El Contratista” declara:
 - II.1.- Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, teniendo su domicilio en la calle BUGAMBILIAS 4823, Col VIVEROS DEL VALLE en la Ciudad de PUEBLA.
 - II.2. Que comparece representada por el C. YOWALI JAVIER ORTIZ NOGUEZ En su carácter de representante legal, C. YOWALI JAVIER ORTIZ NOGUEZ y declara bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido revocadas dichas facultades. Manifiesta que tiene capacidad jurídica su representante para contratar y obligarla en los términos de este contrato y que a través del mismo ha comprobado que poseen la experiencia, organización, elementos técnicos necesarios y medios de financiamiento suficientes para la ejecución del presente contrato.
 - II.4.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás disposiciones administrativas vigentes en esta materia, así como el contenido de los anexos que se refieren a los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; especificaciones de construcción; normas de servicios técnicos vigentes; términos de referencia; catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición; análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores; relación de los materiales y equipos de instalación permanente y su programa de utilización; análisis de los costos de indirectos y particularmente del costo financiero, programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignado por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción y procedimiento para el ajuste de los costos; que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato; así como, las demás normas que regulen la ejecución de los trabajos.
 - II.5.- Que manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.



- II.6.- Que tiene conocimiento de las necesidades que motivan la celebración del presente contrato, que sabe y conoce las características de la región y que ha considerado dentro de su propuesta técnica y económica, todos los factores climáticos, económicos, sociales, disponibilidad de mano de obra, maquinaria y equipo. Así como materiales, para cumplir el objeto del contrato a fin de considerar todos los factores técnicos, económicos y financieros que intervienen en su realización.

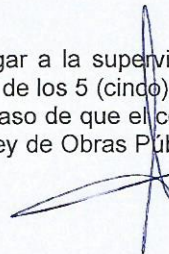
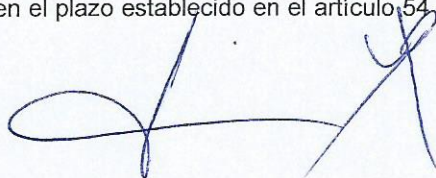
Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes.

C L A U S U L A S

- Primera.- Objeto del contrato.-** “La Contratante” encomienda a “El Contratista” la realización de una obra consistente en REHABILITACION DEL TANQUE No. 12 SUPERFICIAL CAP. 400 M3 y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y disposiciones legales señaladas en la declaración II.5 de este contrato, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de estas cláusulas.
- Segunda.- Monto del contrato.-** El monto del presente contrato es de \$229,958.62 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que corresponde a la cantidad de \$36,793.38 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.) dando un gran total de \$ 266,752 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) en caso de que los trabajos a ejecutarse rebasen un ejercicio presupuestal esta estará sujeta e la disponibilidad presupuestal de los ejercicios subsecuentes 50% FEDERAL Y 50% MUNICIPAL.
- Tercera.- Plazo de ejecución.-** “El Contratista” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día 28 de enero de 2021, y a terminarla a más tardar el día 08 de marzo de 2021 el cual abarca un periodo de 40 días naturales. de conformidad con el programa de la obra que se adjunta como anexo de este contrato.
- Cuarta.- Disponibilidad del inmueble.-** “La Contratante” se obliga a poner a disposición de “El Contratista”, el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, a partir de la fecha de inicio a que se refiere la cláusula anterior. El incumplimiento por parte de “La Contratante” prorrogara en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación del contrato.
- Quinta.- Anticipos.-** *Sin Anticipo – No aplica*
- Sexta.- Amortización de anticipos.-** *Sin Anticipo – No aplica*
- Séptima.- Plazos, Forma y Lugar de Pago:** las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen en el domicilio de “La Contratante” ubicado en Plaza Principal S/N colonia de Huauchinango, Puebla. Mediante la Formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos ejecutados con base en el programa de ejecución y presupuestos, así como a los términos de referencia y catálogo de conceptos que como anexos forman parte integrante del presente contrato. El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Las estimaciones serán formuladas por “El Contratista” periódicamente por plazos no mayores de un mes, lo anterior de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para tal efecto “El Contratista” deberá entregar a la supervisora la estimación acompañada de la documentación soporte correspondiente, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de corte, para el pago de las estimaciones. En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las



Mismas, la estimación correspondiente se presentara en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"El contratista"**.

La supervisora, para la revisión y autorización de las estimaciones respectivas contara con un plazo no mayor de quince días siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación. Una vez aprobadas **"El Contratista"** las entregara a la supervisora.

Una vez que **"La Contratante"** apruebe las estimaciones procederá a su pago. Las Estimaciones deberán pagarse por parte de **"La Contratante"** dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, constados a partir de la fecha que las hubiere autorizado el supervisor.

Las estimaciones y la liquidación, aun cuando hayan sido pagadas, no se consideran como aceptación de los trabajos pues **"La Contratista"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso. En este supuesto tratándose de estimaciones **"La Contratante"** tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en la estimación subsecuente.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos **"La Contratante"** a solicitud de **"El Contratista"** deberá pagar gastos financieros. Dichos gastos se calcularan sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**

Octava.- Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma y términos siguientes las garantías correspondientes al presente contrato.

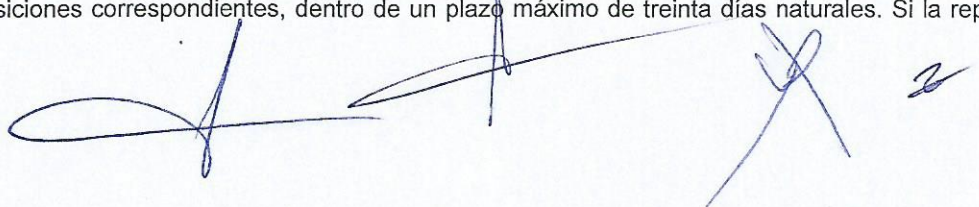
A.- Póliza de Anticipo.- Sin Anticipo – No aplica

B.- Póliza de fianza de Cumplimiento Sin Anticipo – No aplica

C.- Garantía para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.- "el contratista" garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante: a) fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra, a favor de EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUAUCHINANGO PUEBLA, b) por carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra ó c) aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

Para tal efecto los vicios que de los trabajos resulten deberán estar cuantificados en dictamen técnico, dando vista al contratista para que en un plazo de tres días hábiles inicie los trabajos de reparación de los defectos y vicios ocultos o bien exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes a excepción de la declaración de partes. Si transcorre dicho plazo y **"El Contratista"** no manifiesta argumento alguno en su defensa o si después de analizar las razones expuestas y las pruebas hechas valer, se dictara la resolución que corresponda, contra la que no procede recurso alguno.

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del lapso pactado en la garantía, **"La Contratante"** deberá notificar por escrito a **"El Contratista"** para que haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales. Si la reparación



requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía; transcurrido el plazo de treinta días o el que hubieren convenido las partes, en su caso, sin que las correcciones, reposiciones o reparaciones se hubieran realizado, "La Contratante" procederá a hacer efectiva la garantía.

Quedaran a salvo los derechos de "La Contratante" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías que se hayan constituido.

Novena.-

Ajuste de Costos: Las partes acuerdan que la revisión de y ajustes de los costos que integran los precios unitarios, se realizara cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico dentro de la vigencia del presente contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados de acuerdo al programa de ejecución pactado.

El procedimiento para llevar a cabo el ajuste de costos se realizara de conformidad a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los ajustes de costos se calcularan a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto a los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiese convenido.

La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante un oficio emitido por "La Contratante" en el cual se determine si procede o no el aumento o disminución correspondiente; en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

Cuando el atraso sea por caso imputable a "El Contratista" procede el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa original pactado.

El incremento o decremento de los costos de los insumos serán calculados con base en los lineamientos que expida la contraloría tomando en consideración los índices nacionales de precios producto que determine el Banco de México. Cuando los relativos que requiera "El Contratista" o "La Contratante", no se encuentren dentro de los publicados por la contraloría, se procederá a calcularlos de conformidad a lo previsto en los artículos 55 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas. Y 183 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas .

Los precios de contrato permanecerán fijos hasta el término de los trabajos contratados, el ajuste se aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Para efectos de la revisión y ajustes de los costos, los precios que deban considerarse como base serán los de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

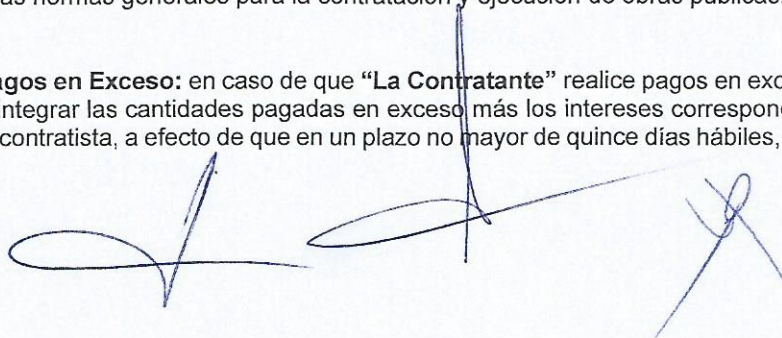
La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que establecen los artículos 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Décima.-

Trabajos Extraordinarios: Cuando a juicio de "La Contratante", sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa de ejecución, estos se autorizaran siempre u cuando se justifique a juicio de "La Contratante" de conformidad con el artículo 55 último capítulo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de acuerdo a las normas generales para la contratación y ejecución de obras públicas.

**Décima
Primera.**

Pagos en Exceso: en caso de que "La Contratante" realice pagos en exceso "El Contratista" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, previo requerimiento al contratista, a efecto de que en un plazo no mayor de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho



convenga y ofrezca en su caso las pruebas pertinentes, a excepción de la confesional y declaración de las partes. Si transcurrido este plazo el contratista no manifiesta argumento alguno en su defensa o si después de analizar las razones expresadas y las pruebas hechas valer, se dictara la resolución que proceda, contra la que no podrá interponerse recurso alguno, dándole vista a la Contraloría respectiva, según sea el caso; el cobro se realizara mediante el procedimiento de ejecución estableciendo para el cobro de los adeudos de carácter fiscal en términos de la disposición correspondiente.

Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "La Contratante". No se considerara pago en exceso cuando las diferencias resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.

Ambas partes convienen que el lugar de pago sea en el domicilio de **La Contratante** si **El Contratista** estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo **El Contratista** no la efectúa, se considerará que la estimación o liquidación quedara definitivamente aceptada por el y sin derecho a ulterior reclamación.

Así mismo, **el Contratista** expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones del presente contrato, se le descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de penas, derivados de sus obligaciones legales o contractuales.

**Décima
Segunda.**

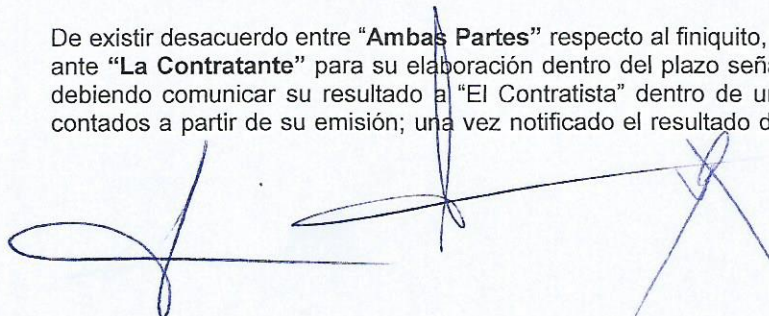
Recepción y Finiquito de los trabajos: **El Contratista** comunicara a **La Contratante** por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados dentro del plazo de dos días naturales después de haberlos concluido y **La contratante** procederá a su verificación y en un plazo no mayor de diez días hábiles procederá a su recepción física mediante al levantamiento del acta correspondiente.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **El Contratista**, a través de la bitácora de obra o por escrito deberá notificar la terminación de los trabajos, para lo cual anexara los documentos que lo soporten e incluirá una relación de estimaciones, monto ejercido y créditos a favor o en contra. Una vez notificada la terminación de los trabajos por **El Contratista**, **La Contratante** deberá notificar los trabajos junto con la contraloría, dentro del plazo que haya pactado. Si durante la verificación de los trabajos, **La Contratante** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos deberá oponerse, por escrito y bajo su exclusiva responsabilidad, a la recepción de los mismos y solicitar al contratista su reparación, a efecto de que estas se corrijan, conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se prorrogaran por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias, lo anterior de conformidad con los artículos 164 y 166 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de los quince días naturales siguientes el finiquito correspondiente, en que se harán constar los créditos a favor de y en contra que resulten por cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, en los términos legales y administrativos aplicables.

La Contratante, podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existiesen trabajos terminados y unas partes sean identificables y susceptibles de utilizarse, para tal efecto las partes seguirán los procedimientos previstos en la presente cláusula y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas .

De existir desacuerdo entre **Ambas Partes** respecto al finiquito, o bien, **El Contratista** no acuda ante **La Contratante** para su elaboración dentro del plazo señalado, este procederá a elaborarlo debiendo comunicar su resultado a **El Contratista** dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **El Contratista**,



este tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda si transcurrido éste plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado es saldo total **"La Contratante"** pondrá a disposición de **"El Contratista"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"Ambas Partes"** en el contrato.

Concluida la obra no obstante su recepción formal, **"El Contratista"** quedara obligado a responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y legislación aplicable.

Décima
Tercera.

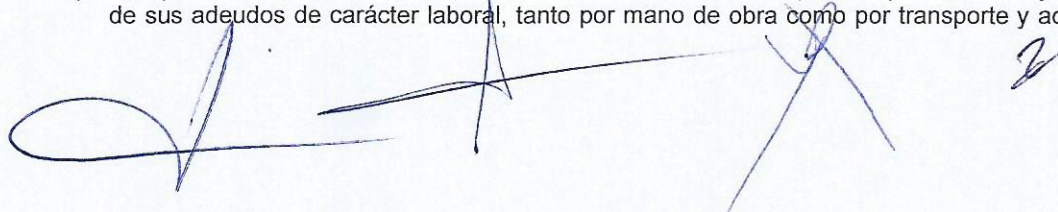
Representante del contratista: **"El contratista"** se obliga a establecer, anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente el cual deberá contar con un nombramiento emitido por **"El Contratista"** y tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. **"La Contratante"** se reserva el derecho de aceptación del representante del contratista, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Lo anterior deberá asentarse en la apertura de la bitácora de la obra.

El Representante designado por **"El Contratista"**, tendrá la obligación de conocer el contrato, el proyecto y las especificaciones técnicas y deberá estar facultado para dirigir la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato, así como aceptar u objetar las estimaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre de **"El Contratista"** con las facultades legales necesarias para el cumplimiento de este contrato.

Décima
Cuarta.-

Relaciones Laborales:

- A) **"El Contratista"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"La Contratante"** en ningún caso será solidario responsable respecto a las relaciones laborales y de seguridad social que genere el contratista con sus trabajadores o el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados, para lo cual **"El Contratista"** reconoce expresamente ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individual o colectivas y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le presten sus servicios, ya sea por mano de obra, por transporte y acarreo de materiales o por cualquier otro tipo de servicio personal subordinado, en su caso y que por lo tanto se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas, obligándose a deslindar a la **"La Contratante"** de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se hayan generado ante dichas instancias;
- B) **"El Contratista"** deberá exhibir a **"La Contratante"** dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, los contratos colectivos, tanto de mano de obra como transporte y acarreos de materiales, en su caso debidamente depositados y registrados ante las autoridades laborales, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de una pena convencional equivalente al 1%, sin perjuicio de que **"La Contratante"** pueda optar por la rescisión del contrato:
- C) En los casos que así lo prevea la legislación aplicable y se establezca una tarifa única de transporte y acarreo de materiales, con independencia de que la misma se fije en los contratos colectivos de transporte y acarreo, el contratista se compromete a pagarla íntegramente;
- D) Que previa al acta de liberación, el contratista deberá acreditar que ha liquidado todos y cada uno de sus adeudos de carácter laboral, tanto por mano de obra como por transporte y acarreo de



materiales, dicha acreditación podrá hacerla, en el caso de transporte y acarreo de materiales, con facturas debidamente soportadas con el boletaje y las estimaciones de cada tramo que amparen; en el caso de la mano de obra, con las nóminas o listas de raya firmadas por los trabajadores, y en su defecto en ambos casos, mediante los convenios de liquidación suscritos ante las autoridades laborales, así mismo será responsable de cualquier eventualidad que se produzca con el personal que preste sus servicios, al utilizar mecanismos peligrosos que causen daños materiales o perjuicios de daño moral, y cualquier víctima del ilícito, así como, cualquier crédito quirografario o en los que se pretenda hacer efectivo el embargo de estimaciones; y

- E) Los Gastos de cualquier naturaleza que se originen por el incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrán ser deducidas de los montos de las estimaciones y pagos que se tenga a su favor el contratista. El cumplimiento de estas obligaciones estará asegurado en todo caso con la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 61 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas, independientemente de que su inobservancia podrá ser una causa de rescisión de contrato.

**Décima
Quinta.-**

Responsabilidades del Contratista: “El Contratista” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad respectivas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de “La Contratante”, así como responder por su cuenta y riesgo, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegue a causar a “La Contratante” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, así como la garantía de vicios ocultos.

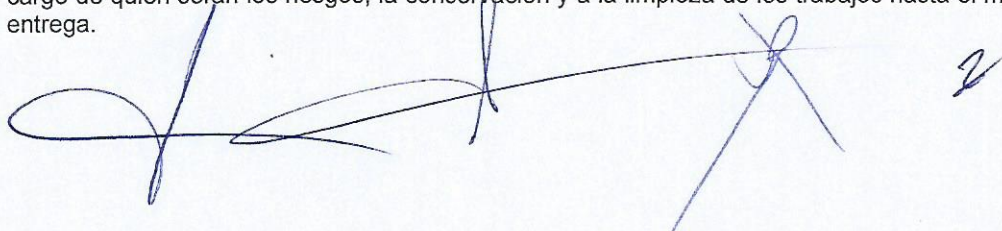
“El contratista” es el único responsable de la ejecución de los trabajos cuando no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sus anexos o conforme a las órdenes de “La Contratante” o la supervisora les haya dado.

Igualmente se obliga “El Contratante” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de “La Contratante”, quien resolverá lo procedente en un términos de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma y su reglamento.

Si “El Contratista” realiza trabajos por mayor valor del contratado sin medir orden por escrito de “La Contratante”, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos, por lo que previa ejecución de cualquier trabajo extraordinario deberá comunicarlo al supervisor, para que este a su vez informe y solicite autorización a “La Contratante”

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las ordenes escritas de “La Contratante” si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación ni dará lugar a la reclamación de “El Contratista” de pagos adicionales como lo fueran tiempos muertos, gastos financieros, gastos no recuperables, etc. Lo anterior de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas .

“El Contratista” deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, ambientales, seguridad y uso de la vía pública y las disposiciones con la base en aquellos que tengan establecidas “La Contratante” para su ejecución de los trabajos; la responsabilidad del contratista de los daños y perjuicios que cause a terceros con motivo de la ejecución de los trabajos o por no sujetarse al contrato por inobservancia de las instituciones dadas por escrito por “La Contratante” o por parte del supervisor de obra, por violación a las leyes y reglamentos aplicables; a cargo de quien serán los riesgos, la conservación y a la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega.



Décima
Sexta.

Suspensión de los trabajos: “La Contratante” por si o a través de terceros podrá supervisar la obra objeto del presente contrato, quien será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “El Contratista”, así mismo, “La Contratante” podrá realizar la inspección de todos los trabajos en el lugar en donde se ejecuten las obras.

“La Contratante” tendrá la facultad de verificar si los trabajos, objeto de este contrato, se estén ejecutando por “El Contratista”. Comparara mensualmente el avance de los trabajos a través del personal que al efecto designe, sin perjuicio de las obligaciones de la supervisora.

“La Contratante” dará por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución; que la inspección se podrá realizar en todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de suministro y fabricación y que en este caso de las instalaciones, materiales y equipos que utilice el contratista presenten defectos o vicios ocultos, los gastos que se generen con motivo de inspecciones adicionales correrán a cargo de “El Contratista”

Décima

Séptima.- Penas Convencionales: “La contratante” tendrá en todo momento la facultad de verificar que la obras materia de este contrato se están ejecutando por **El Contratista** de acuerdo con el programa aprobado; para tal efecto “La Contratante” comparara periódicamente el avance de las obras y el importe de los trabajos ejecutados, con los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la supervisión y/o verificación, señaladas en la cláusula anterior, se observa que el trabajo de los trabajos es menor que los que debieron realizarse, “La Contratante” procederá a imponer una pena convencional equivalente al 2% (dos por ciento) de la diferencia de los importes multiplicado por el número de meses y en su caso proporcionalmente en periodos menores de un mes, transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

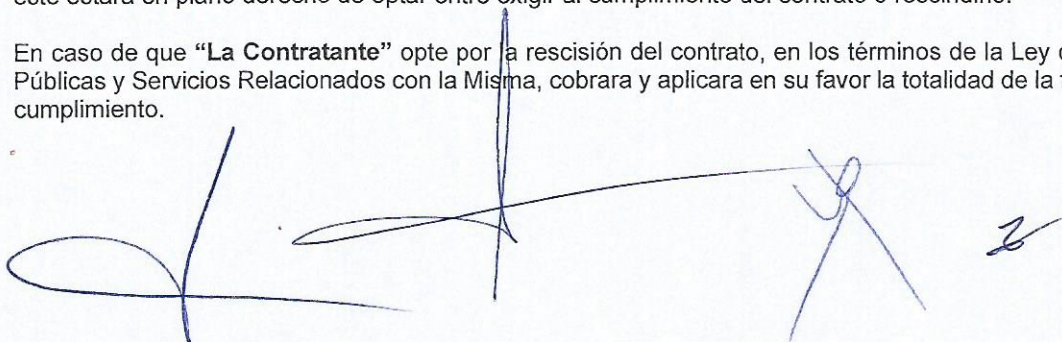
Por lo tanto mensualmente se hará la retención que corresponda, a fin de que la retención total sea procedente, si de acuerdo a lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicara en beneficio de “La Contratante”, a título de pena convencional por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Contratista”.

En su caso las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a “El Contratista” serán devueltas por “a Contratante” a “El Contratista”, una vez que el avance de los trabajos ejecutados corresponda a lo estipulado en el programa de ejecución. La devolución de las retenciones que se reintegren, en ningún caso podrán generar tasas de interés, rendimientos, bonificaciones o algún pago adicional. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajo estos no se han concluido.

La pena convencional se establece por el simple retraso del cumplimiento de estas obligaciones de “El Contratista” salvo que esta demora obedezca a causas justificadas a juicio del comité, a casos fortuitos o de fuerza mayor, no imputables a “El Contratista”. Así mismo “El Contratista” conviene que si se suspenden las obras por un lapso mayor de tres días hábiles sin justificación a juicio de “La Contratante” éste estará en plano derecho de optar entre exigir al cumplimiento del contrato o rescindirlo.

En caso de que “La Contratante” opte por la rescisión del contrato, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, cobrara y aplicara en su favor la totalidad de la fianza de cumplimiento.

Décima



Octava.

Suspensión Temporal del Contrato; “La Contratante” podrá suspender temporalmente en todo o en parte por un lapso que no podrá exceder de 60 días naturales los trabajos contratados por cualquier causa justificada, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida la continuación de los trabajos en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma. La cual comunicara por escrito a “El Contratista” inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. Cuando se suspenda la obra contratada por causas imputables a “La Contratante”, este pagara los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieren ser inhabitados o repuestos deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 60 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista, lo anterior de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS .

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados, “El Contratista” dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión deberá presentar estudios que justifiquen su solicitud dentro de igual plazo, “La Contratante” deberá resolver sobre la procedencia de la petición, para lo cual se deberá de notificar a “El Contratista”, la suspensión de los trabajos.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivan dicha suspensión, lo cual se comunicara a “El Contratista”.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente cuando dicho suministro sea responsabilidad de “La Contratante”.

Décima
Novena.

Rescisión Administrativa del Contrato: “La Contratante” de conformidad con el artículo 61 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS y 155 del Reglamento de la Ley antes señalada, tendrá la facultad en cualquier momento de rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o cuando “El Contratista” incurra en alguna o algunas de las causales siguientes:

A).- Si “El Contratista” no iniciara los trabajos objeto de este contrato, en la fecha en que por escrito le señale “La Contratante”;

B).- Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o responder por alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por “La Contratante”;

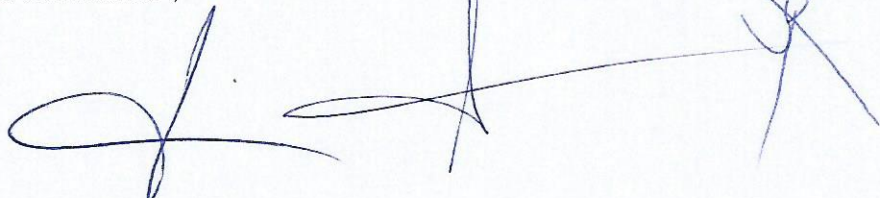
C).- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por “La Contratante”;

D).- Si no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de “La Contratante” el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en un plazo determinado;

E).- Si es declarado en quiebra, suspensión de pagos o concurso mercantil;

F).- Si cede los derechos de cobro derivados contrato, sin sujetarse a lo dispuesto por la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS ;

G).- Si Subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “La Contratante”;



H).- Si durante el proceso de licitación se demuestra que incurrió en irregularidades en el proceso de licitación o en la obtención de la calificación a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

I).- Si “El Contratista” no da a “La Contratante” o a otras dependencias que tengan la facultad de intervenir, las facultades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales;

J).- La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS , su reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “El Contratista” que se estipulen en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “La Contratante” además de que se aplique a “El Contratista” las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada por el cumplimiento del mismo.

Ambas partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y aceptan que cuando “La Contratante” sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Por otra parte si es “El Contratista” quien decide rescindir lo será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria definitiva correspondiente.

Cuando “La Contratante” determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, inmediatamente que se presenten las causas que la originen, lo comunicara por escrito a “El Contratista”, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que esta, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes a excepción de la confesional y de la declaración de parte. Transcurrido este término “La Contratante” resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “El Contratista” considero los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

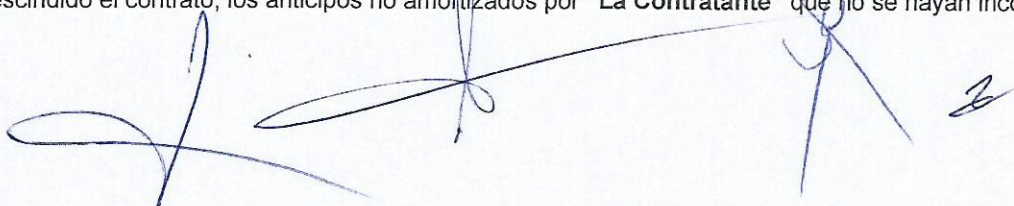
La notificación que “La Contratante” realice a “El Contratista” respecto del inicio del procedimiento de rescisión administrativa, se señalaran los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las obligaciones estipuladas que se consideren han sido incumplidas, así como, se le requerirá a “El Contratista” señale su nuevo domicilio, para subsecuentes notificaciones apercibiéndolo que de no hacerlo, las demás notificaciones que deban realizarse se harán por lista que se colocará en los estrados de “La Contratante”, dando inicio al procedimiento previsto en la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS .

La resolución que emita “La Contratante” deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificara por escrito a “El Contratista” dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado a la misma, sin que proceda recurso alguno.

Una vez que “La Contratante” comunique el inicio del procedimiento de rescisión del contrato procederá asistido a un fedatario público a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble o de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia del contratista acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra(s), la que deberá ser firmada por el representante de la Contraloría correspondiente, que asista; y el contratista estará obligado a devolver a “La Contratante” en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda documentación que se hubiere entregado y generado, para la realización de los trabajos.

De no hacerlo en este plazo, “La Contratante” dará aviso a la Contraloría, dentro de un plazo que no excederá de tres días naturales, para que este determine lo que proceda conforme a derecho.

El acta circunstanciada anteriormente señalada servirá de base para el pago del finiquito correspondiente, en estos casos, “El Contratista” deberá devolver en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a “El Contratista” la determinación de dar por rescindido el contrato, los anticipos no amortizados por “La Contratante” que no se hayan incorporado a



la obra, así como las instalaciones y el inmueble. Así mismo se preverá en el finiquito el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

En caso de que “**El Contratista**” no devuelva los materiales y equipos, las instalaciones e inmuebles donde se hayan efectuado los trabajos, “**La Contratante**” dará aviso a la contraloría para que este determine lo que procede conforme a derecho.

Independientemente “**La Contratante**” podrá aplicar a “**EL Contratista**” las penas convencionales establecidas en este contrato, sin perjuicio de que le hagan efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del mismo.

Vigésima. Terminación Anticipada: cuando ocurran razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, “**La Contratante**” las hará del conocimiento de “**El Contratista**” inmediatamente después de que ocurran dichas circunstancias.

Asimismo se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado o municipio, en su caso, o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Cuando “**La contratante**” comunique la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble o de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de “**El Contratista**” acta circunstanciada del estado en que se encuentran los trabajos.

“**La Contratante**” pagará a “**El Contratista**” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.

**Vigésima
Primera.**

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, “**El Contratista**” podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, para la terminación anticipada del contrato deberá de presentar su solicitud a “**La Contratante**” quien contando con la opinión de la Contraloría determinará lo conducente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa será necesario que “**El Contratista**” obtenga de la autoridad judicial competente, pero si “**La Contratante**” no contesta dicho plazo se tendrá por aceptada la petición de “**El Contratista**”

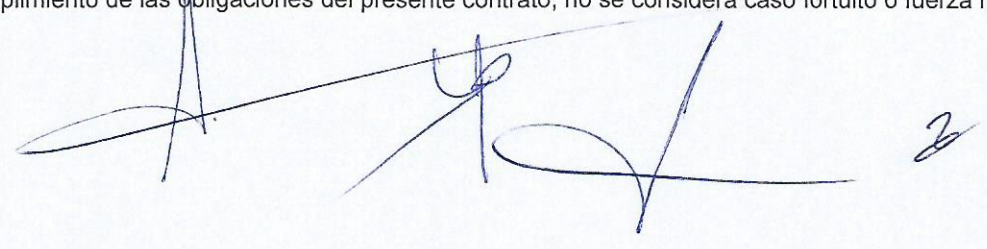
En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que no permitieran a “**El Contratista**” cumplir con el programa de la obra, este solicitará por escrito a “**La Contratante**” dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que se hubiere dado el caso fortuito o fuerza mayor, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud.

“**La Contratante**” resolverá en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, cancelará la que haya solicitado “**El Contratista**” o la que estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al contrato, así como al programa de trabajo aprobado.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión por negligencia o impericia técnica de “**El Contratista**”, que le impida al cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésima



Segunda. Modificaciones a los planos, especificaciones, programas, variaciones de las cantidades de trabajo, monto y plazo: “La Contratante” podrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando considerados conjuntamente no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del presente contrato o del plazo de ejecución pactados en el mismo y no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original o se intente celebrar para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley.

Si las modificaciones exceden el porcentaje antes indicado pero no varía el objeto del proyecto, se podrá celebrar por una sola vez, un convenio adicional, el cual para su procedencia deberá contar con la autorización a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Las modificaciones que se realicen a los planos, a las especificaciones, a los programas de ejecución y presupuesto, deberán de efectuarse por escrito con la participación en forma conjunta de “La Contratante” la supervisora y “El Contratista”, considerándose dichas modificaciones como anexo al convenio que al efecto suscribirán las partes y sus anexos y los documentos que formaran parte integrante del presente contrato y en consecuencia obligatorias para “La Contratante” y “El Contratista”.

En caso de requerirse modificaciones a los términos y condiciones originales al contrato, las partes deberán celebrar los convenios respectivos, bajo los principios de mutabilidad, interés público, equilibrio financiero y legibilidad.

**Vigésima
Tercera.**

Otras estipulaciones de “El Contratista”: El Contratista” se obliga a comunicar a la Secretaría de Salud de la aparición de cualquier brote epidémico o endémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios que se disponga, en igual forma enterara a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Puebla, según corresponda, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos,

“El Contratista” debe apegarse a los Códigos Sanitarios, constructivos y cualquier otro que exija la legislación municipal, estatal o federal vigente, Asimismo será responsable de la gestión y obtención de los permisos de construcción necesarios.

“El Contratista” acepta cubrir los costos para elaborar y colocar en la obra el número de espectaculares que en su momento se determinara por “La Contratante”, con información relacionada con la misma, de acuerdo a los lineamientos y características que “La Contratante” proporcione.

Vigésima

Cuarta. Propiedad de los trabajos: “El Contratista” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones conferencias, informes o cualquiera otra forma los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “La Contratante”, pues dichos trabajos y resultados son propiedad de “La Contratante”.

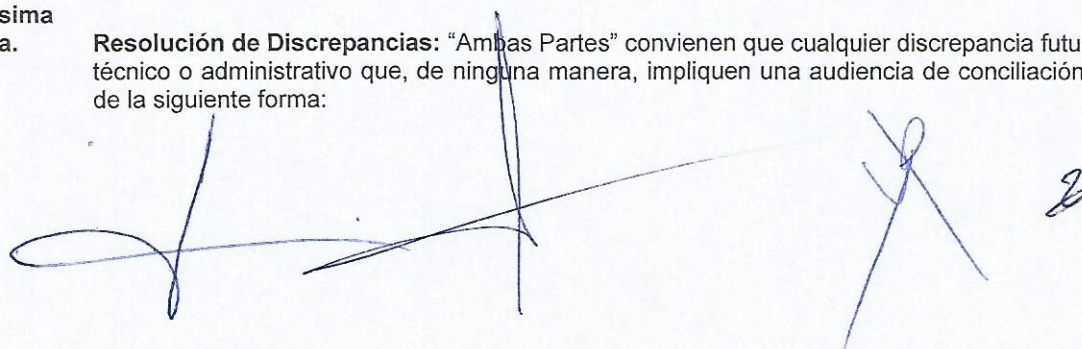
Vigésima

Quinta. Retenciones: “El Contratista” acepta que las estimaciones que se presenten se hagan la siguiente retención:

El 30% del monto de las estimaciones para amortizar los anticipos.

Vigésima

Sexta. Resolución de Discrepancias: “Ambas Partes” convienen que cualquier discrepancia futura, de carácter técnico o administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación de procederá de la siguiente forma:



I.- La parte que conozca la discrepancia lo hará del conocimiento preferentemente mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a cinco días naturales de su opinión o instrucción correspondiente.

II.- En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso solicitara una reunión para efecto de que se trate el asunto a la mayor brevedad posible.

III.- En cualquier caso, se deberá hacer constar por escrito las determinaciones tomadas por "Ambas Partes".

**Vigésima
Séptima.**

Legislación Aplicable: las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el ejercicio fiscal correspondiente y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**Vigésima
Octava.**

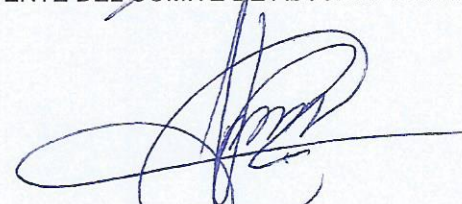
Interpretación y jurisdicción: para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Puebla, por lo que "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

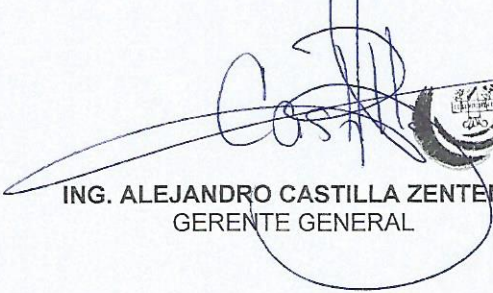
El presente contrato se firma en HUAUCHINANGO, Puebla el día 28 de enero de 2021

**POR LA EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA**


C.P. DEMETRIO LUIS GONZALEZ PEREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADJUDICACIONES


LIC. MARGARITA VARGAS GARRIDO
SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADJUDICACIONES


C. JOSE CLAUDIO RODRIGUEZ BONES
VOCAL COMITÉ DE ADJUDICACIONES


ING. ALEJANDRO CASTILLA ZENTENO
GERENTE GENERAL

2018 - 2021
EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
HUAUCHINANGO, PUE.

POR EL CONTRATISTA

CONSTRUCTORA EN AGUAS
POTABLES VIABLEX S.A. DE C.V.


YOWALI JAVIER ORTIZ NOGUEZ

